

**Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil del Poder Legislativo, por el que se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.**

**El presidente:**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, iniciativas, y en virtud de que la diputada Leticia Mosso Hernández, está atendiendo una reunión con la Junta de Coordinación Política, se le concede el uso de la palabra en desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Marco Antonio Cabada Arias:**

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Información y Público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil del Poder Legislativo, por el que se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

La vigilancia y la Seguridad en el Congreso del Estado de Guerrero, es un tema prioritario, ya que los servidores públicos de base y de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

confianza se encuentran presentes la mayor parte del día en estas instalaciones, además de que es constante la visita de ciudadanos que vienen a realizar gestiones, a visitar a los diputados, o a presenciar las sesiones, para ello debe existir un protocolo que cumpla con establecer de manera concreta y precisa el procedimiento de seguridad interna que habrá de seguirse en este Recinto Legislativo en caso de emergencia.

En ese mismo tenor, la vigilancia es un proceso de monitoreo constante, ya sea de seres humanos, objetos o procesos, la intención es que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros que brinde seguridad a los demás. En este sentido, tenemos que destacar que para poder llevar a cabo esta tarea de prevención y protección, hay que hacer uso de todo tipo de herramientas técnicas y tecnología, orientado a disminuir las amenazas que puedan afectar la integridad del personal e incluso la vida ante los desastres naturales o emergencias provocado por el ser humano, corrigiendo la debilidad existente en los

ámbitos de la formación a través de la capacitación, especialización, gestión, control y evaluación de los elementos de seguridad interna, orientando sus esfuerzos a la institucionalización y cumplimiento efectiva de su misión e incluso su certificación como entes competentes.

Además, mediante constantes capacitaciones se pretende promover el cambio de conducta de quienes integran la Seguridad en este Recinto, mejorando el servicio y la imagen de este poder del Estado a la ciudadanía, así mismo se debe proporcionar al personal de seguridad las herramientas técnicas, que les permita identificar, detectar, prevenir, actuar y comunicar para minimizar riesgos de inseguridad.

Con la presente iniciativa, se pretende regular el vacío legal que existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de Seguridad y Vigilancia Interna, ya que en este, no se hace referencia a la función, regulación u organización, así como tampoco de manera clara y precisa se menciona el área o dirección responsable, solo

sabemos que la seguridad interna es responsabilidad de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. Además de que se pretende garantizar la seguridad de los Visitantes, Servidores Públicos, Diputados, y de los bienes e instalaciones, para efecto de mantener el orden.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO EN MATERIA DE  
SEGURIDAD, VIGILANCIA Y  
PROTECCION CIVIL DEL PODER  
LEGISLATIVO, POR EL QUE SE  
ADICIONA EL CAPITULO SEXTO Y  
LOS ARTICULOS 368 y 369 A LA LEY  
ORGANICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
GUERRERO NUMERO 231.

Artículo Primero. Se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

### Capítulo Sexto

#### De la Seguridad y Vigilancia

Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de los trabajadores, visitantes y diputados que se encuentren en el interior del Recinto oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del Poder Legislativo.

Artículo 369. La Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

de los servidores públicos, visitantes y diputados; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

II.- Responsabilizarse de la vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, a través de procedimientos de revisión de entrada y salida de personas y objetos;

III.- Elaborar, actualizar y dar continuidad a la formulación y operación del Programa Interno de Protección Civil de los edificios del Congreso del Estado.

IV.- Elaborar un manual interno para las funciones de los elementos de seguridad y vigilancia interna.

V.- Mantener la coordinación con dependencias y organismos externos de seguridad y de protección civil para los casos de emergencia.

VI.- Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a los visitantes.

VII.- llevar a cabo de manera regular simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso.

VIII.- Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados;

IX.- Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;

X.- Ordenar y administrar al grupo de elementos que forman parte de la seguridad interna del Congreso.

XI.- Coordinar y programar la capacitación para los elementos de seguridad y vigilancia con la finalidad de mantener su profesionalismo en el servicio.

XII.- Las demás que, en el ámbito de su competencia se le designe.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero, a 8 de octubre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

***Versión Integra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Seguridad, Vigilancia y Protección Civil del Poder Legislativo, por el que se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero numero 231, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Del latín *vigilantía*, la Vigilancia es el cuidado y la supervisión de las cosas que están a cargo de uno. La [persona](#) que debe encargarse de la vigilancia de algo o de alguien tiene responsabilidad sobre el sujeto o la cosa en cuestión

Del latín *securitas*, la **Seguridad** cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien, donde no se registran peligros, daños, ni riesgos.

La vigilancia y la Seguridad en el Congreso del Estado de Guerrero, es un tema prioritario, ya que los servidores públicos de base y de confianza se encuentran presentes la mayor parte del día en estas instalaciones, además de que es constante la visita de ciudadanos que vienen a realizar gestiones, a visitar a los diputados, o a presenciar las sesiones, para ello debe existir un protocolo que cumpla con establecer de manera concreta y precisa el procedimiento de seguridad interna que habrá de seguirse en este recinto legislativo en caso de emergencia.

En ese mismo tenor, la vigilancia es un proceso de monitoreo constante, ya sea de seres humanos, objetos o procesos, la intención es que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros que brinde seguridad a los

demás. En este sentido, tenemos que destacar que para poder llevar a cabo esta tarea de prevención y protección, hay que hacer uso de todo tipo de herramientas técnicas y tecnología, orientado a disminuir las amenazas que puedan afectar la integridad del personal e incluso la vida ante los desastres naturales o emergencias provocado por el ser humano, corrigiendo la debilidad existente en los ámbitos de la formación a través de la capacitación, especialización, gestión, control y evaluación de los elementos de seguridad interna, orientando sus esfuerzos a la institucionalización y cumplimiento efectiva de su misión e incluso su certificación como entes competentes.

Además, promover el cambio de conducta de quienes integran la Seguridad en este recinto, es mejorar el servicio y la imagen que se proyecta a la ciudadanía, así mismo se debe proporcionar al personal herramientas técnicas, que les permita identificar, detectar, prevenir, actuar y comunicar para minimizar riesgos de inseguridad.

Con la presente iniciativa, se pretende regular el vacío legal que existe en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en materia de Seguridad y Vigilancia Interna, ya que no se hace referencia a la función, regulación u organización, así como tampoco de manera clara y precisa se menciona el área o dirección responsable, solo sabemos que la seguridad interna es responsabilidad de la Secretaria de Servicios Parlamentarios. Además de que se pretende garantizar la seguridad de los Visitantes, Servidores Públicos, Diputados, y de los bienes e instalaciones, para efecto de mantener el orden, con el fin de formalizar y hacer efectivas las actividades en materia de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y PROTECCION CIVIL DEL PODER LEGISLATIVO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO SEXTO Y LOS ARTICULOS 368 y 369 A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231.

Artículo Primero. Se adiciona el capítulo sexto y los artículos 368 y 369 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

#### Capítulo Sexto

##### De la Seguridad y Vigilancia

Artículo 368. El Congreso del Estado, tendrá una Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, y será la encargada de la protección de los trabajadores, visitantes y diputados que se encuentren en el interior del recinto

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 8 Octubre 2019

oficial, así como de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso del Estado, conforme al protocolo de seguridad y vigilancia del poder legislativo.

Artículo 369. La Dirección de Seguridad y Vigilancia Interna, el cual tendrá las siguientes facultades:

I.- ejecutar los protocolos de seguridad, a efecto de garantizar la integridad física de los servidores públicos, visitantes y diputados; así como es el resguardo de los bienes del Congreso;

II.- Responsabilizarse de la vigilancia interna y externa de las instalaciones del Congreso, a través de procedimientos de revisión de entrada y salida de personas y objetos;

III.- Elaborar, actualizar y dar continuidad a la formulación y operación del Programa Interno de Protección Civil de los edificios del Congreso del Estado.

IV.- Elaborar un manual interno para las funciones de los elementos de seguridad y vigilancia interna.

V.- Mantener la coordinación con dependencias y organismos externos de seguridad y de protección civil para los casos de emergencia.

VI.- Operar los sistemas de seguridad de acceso y salida de las instalaciones, así como brindar orientación a los visitantes.

VII.- llevar a cabo de manera regular simulacros, control de riesgos y supervisión de sistemas electromecánicos del Congreso.

VIII.- Previo acuerdo de su superior jerárquico, atender y canalizar a grupos sociales o ciudadanos que requieran servicios de las unidades administrativas o de los Diputados;

IX.- Supervisar, al término de las jornadas de trabajo, que las instalaciones se encuentren en orden y estado físico acordes a las normas de protección civil;



X.- Ordenar y administrar al grupo de elementos que forman parte de la seguridad interna del Congreso.

XI.- Coordinar y programar la capacitación para los elementos de seguridad y vigilancia con la finalidad de mantener su profesionalismo en el servicio.

XII.- Las demás que, en el ámbito de su competencia se le designe.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a primero de octubre de dos mil diecinueve.